



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AUMENTO DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO, RUTA 78”.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 10, de 13 de enero de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

- La Resolución (Exenta) DGC N 118, de 10 de noviembre de 2023.
- Las anotaciones en el Libro de Obras de Construcción, folio N° 604 de 1 de febrero de 2024 y folio N° 246 de 5 de febrero de 2024 del Inspector Fiscal.
- Las anotaciones en el Libro de Construcción, folio N° 466 de 26 de mayo de 2025 y folio N° 469 de 3 de julio de 2025 de la "Sociedad Concesionaria Autopista San Antonio Santiago S.A.".
- Los oficios Ord. N°1573 CCDC 165, de 3 de junio 2025 y N° 1634 CCDC 173, de 4 de julio de 2025 del Inspector Fiscal.
- Los memorándums N° 142, de 10 de junio de 2025 y N° 168, de 4 de julio de 2025 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución DGC N° 0754 (Exenta), de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante D.S. MOP N° 10, de 13 de enero de 2022, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, que fue publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2022, dándose inicio al plazo de la concesión y a la etapa de construcción del contrato y por resolución DGC N° 760, de 18 de marzo de 2022 se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, a partir de las 00:00 hrs. del día 22 de marzo de 2022.
- Que el proyecto comprende 2 Sectores y forma parte del Sector 1, el Subsector F: Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904) que se extiende desde el Dm 0.000 al Dm 16.000 del eje vial de la ruta G-904, en el que la concesionaria debe realizar las siguientes obras: Obras de conservación establecidas en el artículo 1.8.7 de las Bases, Facilidades peatonales para la ruta G-904 en el Sector del Tranque y para la ruta G-904 en los Sectores San Juan y Lo Gallardo y Mejoramiento del empalme camino Coresa.
- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases establece los plazos para dar cumplimiento a las declaraciones de avance de las obras. Los plazos para el cumplimiento de los hitos de avance del Subsector fueron ampliados en virtud de lo dispuesto en la Resolución (Exenta) DGC N 118, de 10 de noviembre de 2023, que autorizó un aumento de 20 meses en el plazo para presentar la declaración de avance del 4%, 30%, 50% y 80% de las obras de dicho subsector, por atraso en la entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, por causas no imputables a la concesionaria.

Los plazos vigentes para dar cumplimiento a los hitos contractuales del Subsector F del Sector 1 son los siguientes:

Sector	Subsector	Porcentajes mínimos de avance Plazos máximos			
		4%	30%	50%	80%
1	F	11-07-2025	11-11-2025	11-5-2026	11-10-2026

- Que por anotación en el Libro de Obras de Construcción, folio N° 604, de 1 de febrero de 2024, el Inspector Fiscal comunicó a la concesionaria la decisión del MOP de modificar el Antecedente Referencial N° 6, relativo al Proyecto de Ingeniería de Detalle del Subsector F del Sector 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, con el objeto de mitigar las afectaciones ambientales en el área de emplazamiento del proyecto, en particular, sobre el medio humano, disminuyendo la cantidad de terrenos necesarios para emplazar las obras del Sector 1,

Subsector F, señalando que la modificación a desarrollar consiste en eliminar la expropiación de los Lotes 7, 8, 12 y 15 indicados en el Antecedente Referencial N° 6, ajustando el diseño de las obras. Se hace presente que a contar de esa fecha el MOP no deberá hacer entrega de terrenos adicionales a la concesionaria. Por último, se solicita la entrega de una nueva versión del PID del proyecto y de su valorización, indicando que la concesionaria deberá iniciar a su entero cargo, costo y responsabilidad el desarrollo de la ingeniería de detalles de esta modificación.

- Que por anotación en el Libro de Obras de Construcción, folio N° 246 de 5 de febrero de 2024, el Inspector Fiscal informó y comunicó a la concesionaria la fecha de toma de posesión material de los Lotes N°17-1 y N°18, ubicados en el sector 1, subsector F, camino G-904 "Ramal Leyda " Santo Domingo", señalando que estaba programada para el jueves 8 de febrero de 2024, a las 10:00 hrs. según la información proporcionada por el Departamento de Expropiaciones de la DGC que consta en memorándum N°64-2024 de 02 de febrero de 2024, que adjunta.
- Que por anotación en el Libro de Obras de Construcción, folio N° 466, de 26 de mayo de 2025 complementada por folio N° 469 de 3 de julio de 2025 y considerando la notificación de la realización de la toma de posesión material de los lotes N° 17 y N° 18 del Subsector F programada para el 8 de febrero de 2024, la concesionaria solicitó una ampliación del plazo para el cumplimiento de los hitos contractuales correspondiente al Subsector F de 688 días desde la fecha de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y la fecha fijada para la toma de posesión material de los lotes N° 17-1 y N° 18, señalando que corresponde descontar de los 688 días, el período adicional concedido por Resolución DGC N° 118/2023. El fundamento de su solicitud es el artículo 22 N° 3 de la Ley de Concesiones, artículo 52 N° 3 de su Reglamento y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.
- Que por oficio Ord. N°1573 CCDC 165, de 3 de junio 2025, el Inspector Fiscal informó a la División de Construcción respecto de la solicitud realizada por la concesionaria y solicitó la dictación del acto administrativo que otorgue un aumento de plazo de los hitos contractuales correspondientes al Subsector F del Sector 1, adjuntando minuta. Por oficio Ord. N° 1634 CCDC 173, de 4 de julio de 2025, el Inspector Fiscal complementó minuta enviada y reiteró la solicitud de elaboración de acto administrativo que autorice el aumento de plazo conforme al artículo 1.9.2.11 de las Bases.

En su minuta, el Inspector Fiscal justifica el aumento de plazo de 90 días en todas las Declaraciones de Avance correspondientes al Subsector F del contrato, señalando que este incremento de plazo obedece al período de entorpecimiento comprendido entre el 10 de noviembre de 2023, fecha de total tramitación de la Resolución Exenta DGC N°118/2023 y el 8 de febrero de 2024, fecha en que el MOP puso a disposición de la concesionaria los Lotes 17-1 y 18, últimos terrenos necesarios para ejecutar las obras del Subsector F indicando que en dicho período, la concesionaria no contó con el 100% de los terrenos, circunstancia atribuible exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas y que, conforme al marco legal y contractual vigente, da derecho a una ampliación equivalente a la demora en la entrega del terreno.

Agrega que el 1 de febrero de 2024, mediante folio N° 604 se comunicó a la concesionaria la decisión formal del MOP de modificar el Antecedente Referencial N° 6, conforme al artículo 1.9.1.1 de las Bases, lo que implicó dejar sin efecto el diseño vigente para el Subsector F y requerir la elaboración de un nuevo proyecto de ingeniería para dicho tramo. Precisa que esta decisión de modificación del proyecto tuvo por objeto reducir la cantidad de terrenos a expropiar y así poder disminuir las afectaciones a propietarios de locales, para ello se decidió eliminar del diseño vigente los lotes 7, 8, 12 y 15, que correspondían a propiedades cuya expropiación originalmente estaba prevista, pero cuya exclusión sería ambiental y socialmente beneficiosa. Esta modificación sustancial del trazado y alcance del Subsector F se realizó conforme a las atribuciones contractuales que permiten ajustes al proyecto de ingeniería para optimizar su impacto, manteniendo la equivalencia en el valor de las obras.

Señala que en la misma comunicación se dejó constancia expresa que el MOP no entregará nuevos terrenos a la concesionaria en relación con el Subsector F, es decir a raíz de la modificación del proyecto, la concesionaria debe ejecutar las obras correspondientes al Subsector F con los terrenos disponibles sin considerar futuras expropiaciones adicionales.

Indica que luego de la modificación del proyecto de ingeniería subsistían ciertos terrenos cuya disposición seguía pendiente, resultando críticos para el Subsector F, los Lotes N°17-1 y N°18, necesarios para completar la franja vial y cuya expropiación ya estaba decretada. Expresa que el folio N° 246 del Libro de Obras notificando la fecha de posesión material de los lotes 17-1 y 18 se emitió

en virtud del memorándum N° 64/2014 del Departamento de Expropiaciones de la DGC que informa la toma de posesión material, lo que evidenciaría que el retraso en la entrega completa de los terrenos del Subsector F se extendió más allá de la Resolución DGC 118/2023, al gestionarse la toma de posesión material de los lotes 17-1 y 18 en febrero de 2024, esto es 90 días después de autorizada la extensión de plazos por la citada resolución, lo que constituye el fundamento de la solicitud.

Señala el Inspector Fiscal que como resultado de la extensión de 90 días se deben ajustar las fechas de las declaraciones de avance del Subsector F establecidas en la Resolución DGC N° 118/2023 y los nuevos plazos serían los siguientes:

- Avance 4%: nuevo plazo 09.10.2025 (antes: 11.07.2025)
 - Avance 30%: nuevo plazo 09.02.2026 (antes: 11.11.2025)
 - Avance 50%: nuevo plazo 09.08.2026 (antes: 11.05.2026)
 - Avance 80%: nuevo plazo 09.01.2027 (antes: 11.10.2026)
- Que por memorándums N° 142, de 10 de junio de 2025 y N° 168, de 4 de julio de 2025, el Jefe de la División de Construcción remitió el informe elaborado por el Inspector Fiscal y solicitó iniciar la elaboración del acto administrativo para ampliar las fechas de declaración de avance del 4%, 30%, 50% y 80% de las obras del Subsector F, conforme a lo regulado en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, debido al retraso en la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras en dicho Subsector.
- Que el artículo 22 de la Ley de Concesiones establece el régimen jurídico que regirá durante la fase de construcción de la obra, indicando en su número 3, lo siguiente: *“3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan”*.
- Que el artículo 52 número 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones dispone: *“3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan”*.
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, dispone *“...Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total fuere imputable al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan. En este caso, el Inspector Fiscal procederá a enviar toda la información relacionada con el retraso al DGC para que éste declare la ampliación del plazo que corresponda”*.
- Que mediante Resolución DGC N° 118 de 10 de noviembre de 2023, se ampliaron los plazos de entrega de las declaraciones de avance del 4%, 30%, 50% y 80% de las obras del Subsector F correspondiente al Sector 1 del proyecto, por atraso en la entrega de los terrenos necesarios para su ejecución. Según consta en los antecedentes expuestos y luego de un ajuste al proyecto de ingeniería del Subsector F, que tuvo por objeto reducir la cantidad de terrenos a expropiar y así poder disminuir las afectaciones a propietarios locales, los terrenos 17-1 y 18 resultaban críticos y necesarios para completar la franja vial y cuya expropiación ya estaba decretada. La toma de posesión material de estos lotes fue programada para el 8 de febrero de 2024, por lo que entre la total tramitación de la referida resolución y la fecha de toma de posesión material de estos lotes se verificó un atraso de 90 días, que no es imputable a la concesionaria y que le impedirá cumplir con los plazos vigentes para dar cumplimiento a los hitos contractuales del Subsector F.

Por tanto y según lo informado por el Inspector Fiscal en minuta adjunta a su oficio Ord. N° 1634 CCDC 173, de 4 de julio de 2025, remitida por memorándums N° 142, de 10 de junio de 2025 y N° 168, de 4 de julio de 2025 de la División de Construcción, se ha constatado que ha existido un atraso en la entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del referido subsector que es posterior a la dictación de la Resolución DGC N° 118/2023 que es imputable al MOP y que hace atendible conforme a lo dispuesto en los artículos 22 número 3 de la Ley de Concesiones, 52 N° 3 de su Reglamento y 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, autorizar un aumento de 90 días en el plazo para el cumplimiento de los hitos contractuales correspondientes a las declaraciones de avance del 4%, 30%, 50% y 80% de las obras del Subsector F del Sector 1.

- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada,

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** un aumento de 90 días, en el plazo para presentar la declaración de avance del 4%, 30%, 50% y 80% de las obras del Subsector F del Sector 1 del contrato “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, plazos que fueron ampliados anteriormente por la Resolución Exenta DGC N° 118, de 10 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 número 3 de la Ley de Concesiones, 52 N° 3 de su Reglamento y 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, dejándose establecido que los nuevos plazos para dar cumplimiento a estos hitos contractuales son los siguientes:

Sector 1, Subsector F					
Sector	Subsector	Porcentajes mínimos de avance Plazos máximos			
		4%	30%	50%	80%
1	F	09-10-2025	09-02-2026	09-08-2026	09-01-2027

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el MOP no otorgará ni reconocerá indemnización ni compensación alguna en razón de los aumentos de plazos que por este acto se autorizan.
3. **ESTABLÉCESE** que por folio N° 469, de 3 de julio de 2025, la “Sociedad Concesionaria Autopista San Antonio Santiago S.A.” otorgó al Ministerio de Obras Públicas el más amplio, completo y total finiquito, en relación a los hechos descritos en su solicitud y señaló que una vez otorgado el aumento de plazo con motivo del atraso en la entrega de los lotes a expropiar del Subsector F del Sector 1, declara no tener reclamo alguno que formular al respecto en cuanto a plazos, costos, efectos financieros, indemnizaciones ni ninguna otra materia.
4. **ESTABLÉCESE** que en todo lo que no ha sido modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las las Bases de Licitación del contrato y todos los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a “Sociedad Concesionaria Autopista San Antonio Santiago S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PVG/RFA/JSM/EAL
Visación electrónica
N° proceso 19279767

